

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 375, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda.
(G. O. Nº 9401, del 5 de junio de 1976).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 375

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por

el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Nacional de la Vivienda por el señor Dr. J. Manuel Pittaluga N., por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta varias porciones de terrenos dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Resto, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, Solares del 1 al 24, Manzana "A" Provisional, Solares del 1 al 4, de la Manzana "B" Provisional y Solares del 1 al 23 y del 26 al 33, de la Manzana "C" Provisional y sus mejoras, por la suma total de RD\$1,860.530.22; que copiado a la letra dice así:

Ref.: Parcela Nº 110—Ref.—780
—Resto del Distrito Catastral Nº
4 del Dto. Nacional (Porción H)

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, Serie 34, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de fecha dieciseis (16) del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará **EL ESTADO**, y de la otra: **EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA**, organismo autónomo del Estado creado por la Ley Nº 5894, de fecha 12 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con asiento social y oficinas principales sitos en la Avenida Tiradentes esquina Heriberto Pieter del Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representado por su Director Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga N., dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 47347, Serie 1ra., debidamente autorizado por el Consejo de Administración de

dicho Banco, mediante Resolución Nº 140/75 de fecha 25 de junio de 1975, quien en lo adelante se denominará para los fines y consecuencias de este contrato EL BANCO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL ESTADO vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, y libre de privilegios y gravámenes de cualquier naturaleza, a EL BANCO, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

1.—Solares del Uno (1) al Veinticuatro (24), inclusive, de la Manzana "A" provisional, con un área total de Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2), y sus mejoras consistentes en Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "1" ubicadas en los solares del Uno (1) al Veinte (20), inclusive, y Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "11" ubicadas en los solares del Veintiuno (21) al Veinticuatro (24), inclusive.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

a) Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el metro cuadrado..... RD\$ 88,186.02

b) Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "1" a razón de Veintidos Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos Oro con 24/100 (RD\$22,283.24) la unidad..... RD\$445,664.80

c) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo

"11" a razón de Veintitres Mil Nove-
cientos Veintidos Pesos Oro con 45/100
(RD\$23,922.45) la unidad.... RD\$ 95,689.80

RD\$629,540.52

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "A" de Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Oro con Sesenta y Dos /100 (RD\$629,540.62).

2.—Solares del Uno (1) al Cuatro (4), inclusive, de la Manzana "B" provisional, con un área total de Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2), y sus mejoras consistentes en Cuatro (4) viviendas en hilera del Tipo "1" ubicadas en los solares indicados.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

a) Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el Metro Cuadrado..... RD\$ 14,824.42

b) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "1" a razón de Veintidos Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos con 24/100 (RD\$22,283.24) la unidad.... RD\$ 89,132.96

RD\$103,957.38

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "B" de Ciento Tres Mil

Novcientos Cincuenta y Siete Pesos con 38/100 (RD\$103.-957.38).

3.—Solares del Uno (1) al Veintitres (23), inclusive, y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive, de la Manzana "C" provisional, con un área total de Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20,639.69 M2), y sus mejoras consistentes en tres (3) viviendas individuales del Tipo "IV", ubicadas en los solares del Uno (1) al Tres (3) inclusive, y Veintiocho (28) viviendas individuales del Tipo "III" ubicadas en los solares del Cuatro (4) al Veintitres (23), inclusive y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive. Las mejoras incluyen también una verja de malla ciclónica de Cuatro (4) pies de alto que separa a cada uno de los solares incluidos en esta manzana.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación.

- a) Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20.639.69 M2), a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el metro cuadrado.... RD\$268,315.97
- b) Tres (3) viviendas individuales Tipo "IV" a razón de Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 25/100 (RD\$29,481.25) la unidad.... RD\$ 88,443.75
- c) Veintiocho (28) viviendas individuales Tipo "III" a razón de Veintisiete Mil Veinte Pesos Oro con 69/100 (RD\$27,020.69) la unidad.... RD\$ 756,579.32
- d) Verja de malla ciclónica de Cuatro (4) pies de alto.... RD\$ 13,702.18

1,127,041.22

Siendo en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "C" de Un Millón Ciento Veintisiete Mil Cuarenta y Uno con 22/100 (RD\$127,041.22).

SEGLNDO: La totalidad de los inmuebles antes descritos están localizados dentro del ámbito de la Parcela 110—Ref.—780—Resto del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional (Porción H), propiedad del Estado Dominicano en proceso de deslinde y subdivisión.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado por las partes en la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Treinta y Nueve con 22/100 (1,860,539.22) pagadera en la medida en que EL BANCO, por sí mismo o al través de una Asociación de Ahorros y Préstamos de los que operan en esta ciudad de Santo Domingo, vaya efectuando las ventas de las viviendas incluidas en este Proyecto, en el entendido de que EL BANCO se compromete formal y expresamente a efectuarle un abono al precio de venta cada vez que se hayan vendido por lo menos Cinco (5) unidades de viviendas. Dichos abonos comprenderán el pago de cada unidad de viviendas y de las partes proporcionales el inmueble (solar) que corresponda a cada unidad.

CUARTO: EL ESTADO se compromete a pagar a EL BANCO el equivalente a un Cinco por Ciento (5%) del precio total de venta, o sea la suma de Noventa y Tres Mil Veintiseis Pesos Oro con 96/100 (RD\$93,026.96), para cubrir los gastos administrativos y financieros de la operación. Dicho porcentaje no será deducible de los abonos parciales del precio de venta que se ha comprometido a efectuar periódicamente EL BANCO a EL ESTADO, si nó que serán cargados en la cuenta de EL ESTADO con EL BANCO, en un plazo de Cinco (5) años.

QUINTO: EL ESTADO declara de una manera expresa que renuncia formalmente al privilegio del Vendedor No Pagado

consignado en el Artículo 2103, Párrafo 1ro., del Código Civil, de conformidad con el Párrafo Tercero del Poder Especial, otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha Dieciseis (16) del mes de diciembre de 1975 al Administrador General de Bienes Nacionales.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 10, Artículo 55, de la Constitución de la República, por tener los inmuebles de que dispone el Estado Dominicano un valor que excede la suma de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976).

ESTADO DOMINICANO

BANCO NACIONAL DE LA

Agrón. Rafael H. Rivas

VIVIENDA

Dr. J. Manuel Pittaluga N.

YO, LIC. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y DR. J. MANUEL PITTALUGA N., de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento. Enero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora MINDA DE LA ROSA, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en el 489 Co-

mento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976)

Lic. Rafael Francisco González M.,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 376, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Héctor Fco. Polanco.
(G. O. Nº 3401, del 5 de junio de 1976).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 376

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor HECTOR FRANCISCO POLANCO, en fecha 13 de enero de 1976